

Boletín Oficial

S E P U B L I C A T I O D O S L O S D I A S E X C E P T O L O S F E S T I V O S

-89- **ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SIISSC

SE SUSCRIBE EN LA IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA.

Mayor, 80, y Portales, 92. librería.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

FUERA.

DIREITO ESTATÍSTICO

**ESTADO GOAIGO
PRESIDÊNCIA**

DEB

Censo de Ministro.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CARRETERAS

Núm. 17

Rectificada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación

OBRAS PÚBLICAS.

Provincia de Logroño

VILLA DE CANALES.

RELACIÓN nominal correlativa de los propietarios que han sufrido daños y perjuicios no incluidos en el primitivo expediente por la construcción de las obras del trozo 1.^º de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio, en jurisdicción de esta villa, según relación recibida del Sr. Gobernador civil de esta provincia con expresión de los verdaderos dueños ó representantes residentes en esta localidad en conformidad al artículo 21 del Reglamento de la ley de Expropiación forzosa.

Nº	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	OBSERVACIONES
1.	Bonifacio Torres	Residente en esta villa
2.	Manuel Velasco Torres	Id. en la capital de Logroño
3.	Quintín Velasco	Id. en esta villa
4.	Hipólita González	Idem Idem
5.	Santiago González	Id. en Sestao provincia de Vizcaya, representandolo en esta villa D. Gregorio Blanco
6.	Hilario Alonso	Residente en esta villa
7.	Isabel Pablo	idem idem
8.	La misma	idem idem
9.	Benito Rocandio	idem idem
10.	Herederos Agapito Dguez.	idem idem
11.	Pantaleón Rocandio	idem idem
12.	Lorenzo Rubio	idem idem
13.	Gregorio González	idem idem

14	Tiburcio Sáinz	idem	idem
15	Pedro Sáinz	idem	idem
16	Lucas López	idem	idem
17	Teodora Benito	Heredera de su hermano D. Manuel residente en esta villa	Ma-
18	Nicolás Riguera	Residente en esta villa	
19	Saturnino Izurrieta	idem	idem
20	Victoriano Benito	idem	idem
21	Ildefonso Pérez	idem	idem
22	Herederos de Dionisio V.	idem	idem
23	Angel González	idem	idem
24	Tomás Pérez	idem	idem
25	Herederos de María López	idem	idem
26	Francisco Iñíguez	Id. en la villa y Corte de Madrid representandolo en esta villa, D. Manuel Velasco Prado	
27	Cándido Rocandio	Residente en esta villa	
28	Engracia García	idem	idem
29	Miguel Serrano	idem	idem
30	Gregorio Rocandio	idem	idem
31	Leandra Torres	idem	idem
32	Don ingo Martinez	idem	idem
33	Pablo Prado	idem	idem
34	Angel Gozalez	idem	idem
35	Rita Rocandio	idem	idem
36	Miguel Montalvo	idem	idem
37	Lucas López	idem	idem
38	Toribio Rocandio	idem	idem
39	Gaio Martínez	idem	idem
40	Pablo Prado	idem	idem
41	Isabel González	Heredera de su hermana D. ^a Maximiana González, residente en esta villa	
42	Alvaro Sáinz Ramos	Residente en esta villa	
43	Eugenio González	idem	idem
44	Florentino Pablo	idem	idem
45	Vicente Riguera	Id. en Amurrio, provincia de Vizcaya, representandolo en esta villa D. Nicolás Riguera	
46	Rita Rocandio	idem en esta villa	
47	Hipólita González	idem	idem
48	Angel Rodríguez	idem	idem
49	Ildefonso Pérez	idem	idem
50	Juan Maragatos	idem	idem
51	José Calvo	Id. en Civico de la Torre, provincia de Palencia representandolo en esta villa D. Melquiades Blan-	

Y en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador de esta provincia, según oficio de 20 del último Noviembre y relación de la Jefatura de obras públicas de la misma, pongo la presente en conformidad á los artículos 21 de la ley de expropiación forzosa y 21 del Reglamento que sello y firmo en Canales á 1.^º de Diciembre de 1888 —El Alcalde, Francisco Camarazo.—Por su mandado, Gregorio Blanco.

MINISTERIO
de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 539. Las servidumbres continuas no aparentes, y las discontinuas, sean ó no aparentes, sólo podrán adquirirse en virtud de título.

Art. 540. La falta de título constitutivo de las servidumbres que no pueden adquirirse por prescripción, únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño del predio sirviente, ó por una sentencia firme.

Art. 541. La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas, establecido por el propietario de ambas, se considerará, si se enajenare una, como título para que la servidumbre continúa activa y pasivamente, á no ser que, al tiempo de separarse la propiedad de las dos fincas, se exprese lo contrario en el título de enajenación de cualquiera de ellas, ó se haga desaparecer aquel signo antes del otorgamiento de la escritura.

Art. 542. Al establecerse una servidumbre se entienden concedidos todos los derechos necesarios para su uso.

Sección tercera

Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente

Art. 543. El dueño del predio dominante podrá hacer, á su costa, en el predio sirviente las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre, pero sin alterarla ni hacerla más gravosa.

Deberá elegir para ello el tiempo y la forma convenientes, á fin de ocasionar la menor incomodidad posible al dueño del predio sirviente.

Art. 544. Si fueren varios los predios dominantes, los dueños de todos ellos estarán obligados á contribuir á los gastos de que trata el artículo anterior en proporción al beneficio que á cada cual re-

porte la obra. El que no quiera contribuir podrá eximirse renunciando á la servidumbre en provecho de los demás.

Si el dueño del predio sirviente se utilizará en algún modo de la servidumbre, estará obligado á contribuir á los gastos en la proporción antes expresada, salvo pacto en contrario.

Art. 545. El dueño del predio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno el uso de la servidumbre constituida.

Sin embargo, si por razón del lugar asignado primitivamente, ó de la forma establecida para el uso de la servidumbre, llegara ésta á ser muy incómoda al dueño del predio sirviente, ó le privase de hacer en él obras, reparos, mejoras importantes, podrá variarse á su costa, siempre que ofrezca otro lugar ó forma igualmente cómodos, y de suerte que no resulte perjuicio alguno al dueño del predio dominante ó á los que tengan derecho al uso de la servidumbre.

Sección cuarta.

De los modos de extinguirse las servidumbres

Art. 546. Las servidumbres se extinguieren:

1.º Por reunirse en una misma persona la propiedad del predio dominante y la del sirviente.

2.º Por el no uso durante veinte años.

Este término principiará á contarse desde el día en que hubiere dejado de usarse la servidumbre respecto á las continuas.

3.º Cuando los predios vengan á tal estado que no pueda usarse de la servidumbre; pero ésta revivirá si después el estado de los predios permitiera usar de ella, á no ser que cuando sea posible el uso haya transcurrido el tiempo suficiente para la prescripción, conforme a lo dispuesto en el numero anterior.

4.º Por llegar el día ó realizarse la condición, si la servidumbre fuere temporal ó condicional.

5.º Por la renuncia del dueño del predio dominante.

6.º Por la redención convenida entre el dueño del predio dominante y el del sirviente.

Art. 547. La forma de prestar la servidumbre puede prescribirse como la servidumbre misma, y de la misma manera.

Art. 548. Si el predio dominado perteneciese á varios en común, el uso de la servidumbre hecho por uno impide de la prescripción respecto de los demás.

CAPÍTULO II

De las servidumbres legales.

Sección primera.

Disposiciones generales.

Art. 549. Las servidumbres impuestas por la ley tienen por objeto la utilidad pública ó el interés de los particulares.

Art. 550. Todo lo concerniente á las servidumbres establecidas para utilidad pública ó comunal se regirá por las leyes y reglamentos especiales que las determinan, y en su defecto por las disposiciones del presente título.

(Continuará)

Sección judicial

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido de Arnedo,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruida en este Juzgado contra Santiago Pérez, vecino de Villarroya, por homicidio de su vecino Toribio Martínez, tengo acordado por providencia de este dia, vender en pública subasta las fincas embargadas, y que se expresan á continuación:

1.º Una heredad en el término del Cepo, de la superficie de seis celemines ó sean once áreas dieciocho centíreas, linda Este Miguel Jiménez, Norte barranco, Oeste camino, y Sur Felipe Pérez, tasada en veinticinco pesetas

2.º Otra en el mismo término, de igual cobida, linda Este Simón Calvo, Norte sendero, Oeste Miguel Jiménez, y Sur Bonifacio Abad, su valor trece pesetas

3.º Otra en las Hoyas de igual cabida, linda Norte Simeón Pérez, Oeste Aniceto Jiménez, Sur barranco, y Este José Jiménez, su valor veintisiete pesetas cincuenta céntimos

27 50

4.º Otra en Llano tejada de nueve celemines igual á dieciseis áreas, linda Este monte y Narciso Abad, Oeste María Ezquerro, y Sur Guillermo Martínez, vale sesenta y dos pesetas

62

5.º Otra idem de seis celemines igual á diez áreas noventa y seis centíreas, linda Este barranco, Norte Julián Calvo, Oeste camino, y Sur Gabriel Pérez, vale quince pesetas

15

6.º Otra en el Juncal, de ocho celemines igual á trece áreas treinta y seis centíreas, linda Este Domingo Tomás, Norte cañada, Oeste Buenaventura Pérez, y Sur Tomás Calvo, vale sesenta y tres pesetas

63

7.º Otra en las Naguillas, de dos celemines igual á dos áreas ochenta centíreas, linda Este Victoriano Ezquerro, Norte Marcelino Jiménez, Oeste Simeona Pérez, y Sur Andrés Abad, vale diecisiete pesetas

17

8.º Otra en la Cubilla, de ocho celemines igual á trece áreas treinta y seis centíreas, linda Este Santiago Jiménez, Norte Pedro Ezquerro, Oeste Guillermo Martínez, y Sur Gabriel Pérez, vale treinta pesetas

30

9.º Otra en la Guadalupe, de cuatro celemines igual á siete áreas setenta y cinco centíreas, linda Este Tonías Calvo, Sur y Oeste camino, y Norte cañada, vale veintidos

22

10. Otra en la Rad, de tres celemines, igual á cinco áreas veinticuatro centíreas, linda Sur Cosme Pérez, Norte Nicánor Jiménez, Oeste Pedro Calvo, y Sur Felipe Pérez, vale diecisiete pesetas

17

11. Otra en el Cumbrero, de diez celemines, igual á dieciocho áreas, linda Este Santiago Jiménez, Norte carretera, Oeste Lucas Pérez, y Sur Muga de Muro, vale veintisiete pesetas

27

12. Otra en la Rad, de once celemines, igual á diecinueve áreas, linda

Este José Jiménez, Norte León Pérez, Oeste Pedro Calvo, y Sur Domingo Tomás, vale diecisiete pesetas

17

15. Otra en el Hoyo de la Calera, de tres celemines, igual á cinco áreas cuarenta y ocho centíreas, linda Este Aniceto Jiménez, Norte Serafin Calvo, Oeste Illeco y Sur Eugenio Calvo, vale ocho pesetas

14. Otra en Matadullos, de cuatro celemines igual á siete áreas setenta y seis centíreas, linda Este, Norte y Sur monte, y Oeste José Jiménez, vale once pesetas

15. Otra en el mismo término de nueve celemines, ó sean dieciseis áreas, linda Este, Oeste y Norte monte, Sur Alejandro Tomás, vale veinticuatro pesetas

16. Otra en las Huertas de un cuartillo, ó sean setenta y cuatro centíreas, linda Este Lucas Tomás, Norte sendero, Sur y Oeste barranco, vale cinco pesetas

17. Otra en el mismo término, de igual cabida, linda Este Andrés Calvo, Norte Patricio Pérez, Oeste Lucas Pérez y Sur Cipriano Jiménez, vale cinco pesetas

18. Otra en el Orcajo, de medio celemin de una área cuarenta y ocho centíreas, linda Este León Pérez, Norte Illeco, Sur Lucas Tomás, y Oeste Domingo Tomás, vale cinco pesetas

19. Una viña en Cogote, de seis celemines, igual á diez áreas noventa y seis centíreas, linda Este Pablo Abad, Norte Julián Pérez, Oeste Barranco, y Sur Gabriel Pérez, vale diecisiete pesetas

20. Otra en Llano tejada, de igual cabida, linda Este Narciso Tejada, Norte Miguel Jiménez y Miguel Pérez, vale veinticinco pesetas

21. Otra en Valejo, de tres celemines ó sean cinco áreas cuarenta y ocho centíreas, linda Este Simeón Ezquierro, Norte Miguel Jiménez, Oeste Guillermo Martínez, y Sur Fermín Jiménez, vale diecisiete pesetas

22. Una casa en la

calle de la Iglesia, de sesenta metros de superficie, linda derecha entrando Eusebio Jiménez, izquierda Lucas Tomás, espalda la calle, y frente Cipriano Tomás, vale seiscientas pesetas

23. Un pajar en las heras, de ochenta metros de superficie, linda derecha entrando Ecequiel Abad, Norte Benito Jiménez, Oeste Aniceto Jiménez, y Sur la calle, vale trescientas pesetas

Para el remate de las expresadas fincas se halla señalado el doce de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado no admitiéndose postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación respectiva, previniéndose que para tomar parte en dicha subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, y se advierte que de las fincas embargadas no existen títulos de propiedad los que podrán suplirse en la forma que la ley determina á cuenta del comprador; dichas fincas radican en jurisdicción de Villarroya.

Dado en Arnedo á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. Eduardo García de Juan.—P. S. O., Francisco Javier Orio.

DISTRITO ELECTORAL de

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

AÑO DE 1888.

Anotaciones de alta y baja del Censo Electoral, hechas en este año con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley, por los datos remitidos de las secciones que han de servir para la próxima rectificación de las listas Electorales para Diputados á Cortes.

SECCIÓN PRIMERA

ABALOS

Bajas.

Eguiguren Fernández, Manuel
Iradier Tejada, Casiano
Zabala Fernández, Justo

3.ª SECCIÓN.

BAÑARES

Altas,

Blanco Llanos, Víctor
Díaz Lumbreñas, Alejandro
Entrena Urrutia, Francisco
Entrena Urrutia, Fernando
Gómez Royo, Andrés Abelino
Gómez Entrena, Bonifacio
González Palacios, Evaristo
González Gómez, Isaac
González Hernández, Mariano
Pérez Torres, Bonifacio
Palacios Palacios, Ciríaco
Rivas Revuelta, Marcelino
Royo Solores, Teodoro
Villasana González, Baldomero
Palacios Olarte, Antonio

Bajas

Bañares Lárrea, Pedro
Cañas Sodupe, Bernabé
Cereceda Santa María, Luis
González Cura, Máximo
Sobrón Acha, Cristóbal
Ventosa Castillo, Mauricio
Villaverde Hervias, Andrés
Vargas Lumbreñas, Anacleto

4.ª SECCIÓN

BIONES

Bajas.

Diez Mata, Félix
Mata Arroyuelo, Luis
Sáenz Orive, Alejo
Suso Calvo, Juan
Villar Suso, Hilario

5.ª SECCIÓN.

CASALARREINA.

Altas.

Casado Martínez, Fortunato
Guinea García, Pedro
García Vozmediano, Vicente
Otañez Talledo, Luis
Roldán Fernández, Gustavo

6.ª SECCIÓN.

CUZCURRETA.

Altas.

Gallo Delgado, Filomeno Gabriel
Gallo Delgado, Víctor
Val Urrecho, Julio Justo

Bajas

Arce Bustamante, Pedro
Casas Ortega, Juan
Elviondo Basabe, Genaro

GRAÑÓN

Bajas

Alonso González, Cirilo
Cárcamo Pérez, Juan de Dios
García Merino, Julián
Martínez Luzuriaga, Juan
Ornezabal Santibarania, Miguel
Zuazo Valle, Manuel

10 SECCIÓN

HARO.

Altas

Alvarez Aguinaga, Alejandro
Cárcamo Pérez, Liborio
Fernández Moreno, Miguel
López Fernández, Casto
Ollería Soto, Isaac
Peña Alonso, Antonio
Pérez Abellanosa, José María
Salgado Aguirre, Julián
Val Montoya, Modesto
Villaverde Serrano, Tomás

Bajas

Buesa Sánz, José
Bacegalupe Martínez, José
Cillero Plagaro, Roque
Echavarria Gogenola, Victoriano
Frias Sáenz, José
Galbarriatu Fernández, Vicente
Neira Fernández, Lucas
Ortíz López, Pedro
Pastor Manero, Felipe
Rubio Baquero, Vicente
Sayol Pujol, Juan
Zubiari Ugalde, Antonio

11 SECCIÓN

LEIVA

Bajas

Ameyugo Campo, Bernardo

Blanco Ameyugo, Felipe
Corcuera Izarra, Manuel
García Murillo, José

López Dávalos, Manuel
López Ríos, Felipe
Martínez del Camino, Galo
Salazar Vicente, Francisco Paulo
Vallejo Urria Celedonio

12 SECCIÓN

OLLAURI

Altas.

Guardia Angulo, Justo
Bajas.
ALTURGONDO
Baremas Gabarreta, Ignacio
Baroja Pérez, Francisco
Guinea Urrecho, Angel
Martínez Muga, Manuel
Sánchez Beato, Luis

13 SECCIÓN

OJACASTRO

Bajas
Perro Uyarrá, Manuel
San Martín Camara, Cecilio
Uyarrá Aydillo, Simón
Vitores Pisón, Lázaro
Jiménez Pisón, Juan

14 SECCIÓN

SAN ASENSIO

Altas.

Abalos Balmaseda, Eugenio
Abalos Balmaseda, Guzman
Abalos Sodupe, Pedro
Balmaseda Lacalle, Angel
Benito Fries, Clemente
Blanco Ugalde, Eustaquio
Blanco Fernández, Juan
Blanco López, Liborio
Blanco Espinosa, Salustiano
Corcueras Olalla, Angel
Corcueras Olalla, Bernardino
Cesáreo Villaro, Julián
Díaz Puras, Francisco
Extremiano González, Alvaro
Fernández Marcos, Florentino
Gasco Angulo, Bernardo
Gasco Villaro, Bernardo
Ledesma Abalos, Aniceto
Miguel Soto, Pedro
Miguel González, Rufino
Nencinares Pérez, Pascual
Nogueruela Diaz, Matias
Orbea Salazar, Florentino
Ochoa Rioja, José
Ortega Dominguez, Restituto
Padilla Salgado, Cipriano
Parra Alonso, Juan
Puras Sodupe, Marcelino
Puras Miguel, Valeriano
Rojas Amilburu, Esteban
Rios del Rio, Juan
Sáez Villaro, Canuto
Sadupe Blanco, Gregorio
Sodupe Blanco, Mariano
Sodupe Blanco, Manuel

Bajas.

Abalos Ortega, Evaristo
Blaneo Lerena, Braulio
González Angulo, Tomás
González Falcón, Nicolas
Miguel Ortega, Fermín
Pérez López, Casimiro
Ruiz Fernández, Pedro
Soto Balmaseda, León

15 SECCIÓN

SANTO DOMINGO.

Altas.

Barcenas Sancho, Bernardino
Riaño Marin, Antonio

Azofra Riaño, Marcos
Blanco Zarate, Domingo
Gómez Martínez, Cecilio
Lazcano Garibay, Tomás
Pozo Lumbres, Manuel
Pancorbo Ortigosa, Victoriano
Rodrigo Ballujera, Francisco
Sacerdote Sierra, Ildefonso
Villar Azofra Dusebio
Villar Merino, Pedro
Villarejo Arenas, Manuel
Amigo Fitón, Dámaso
Cabezón López, Angel

16 SECCIÓN.

SANTURDEJO.

Altas. — Ninguna.
Sierra Peralta, Juan

17 SECCIÓN

SAN VICENTE.

Bajas. —
Angulo Tellería, Cristóbal
González Soto, Juan
Gil Mendiola, Pedro
Monje Alutiz, Ciriaco
Pecina Ruiz, Nicolás
Ruiz Martínez, Eustasio
Ramírez Lozano, Juan
Ruiz Ruiz, Pedro

18. SECCIÓN

TIRGO.

Altas. — Ninguna.
Bañares Ortiz, Segundo
Bajas. —
García Sáenz, Sandalio
Ruiz Sáenz, Julián
Rubio Junquera, Ezequiel
Villarejo Ruiz, Romualdo

Hasta el dia diez de Diciembre proximo admitirá la comisión inspectora las reclamaciones que se hicieren contra la exactitud de estas anotaciones.

Santo Domingo de la Calzada 30 de Noviembre de 1888.—El Presidente de la Comisión inspectora, Nemesio Valgán.

DISTRITO ELECTORAL
de

TORRECILLA DE CAMEROS,

Relación de las altas y bajas ocurridas en el Censo Electoral desde 1.º de Enero á fin de Noviembre del presente año de 1888.

SECCIÓN 6.ª

CANALES

Ninguna.
MANSILLA.

Ninguna.

VILLAVELAYO

Bajas. —
García Alyz, Domingo
Gómez Alyz, Julián

Canales 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Francisco Camarero

DISTRITO ELECTORAL
de

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Relación de las anotaciones de alta y baja que ha experimentado el Censo Electoral de este distrito para diputados provinciales en el presente año, con

arreglo á lo que dispone el artículo 54 de la ley, cuyas anotaciones han de servir para la próxima rectificación de listas.

SECCIÓN 1.

CERVERA.

Altas. — Ninguna.

Bajas.

Escudero Madurga, Cecilio
Gil e Igea, Primo Feliciano
Gil Madurga, Pedro
Jiménez Muñoz, Manuel
Lafuente Jiménez, Ildefonso
Martínez Algarra, Francisco
Miguel Jiménez, Pedro
Ochoa Agreda, Inocencio
Pérez Ochoa, Patricio
Pérez Sainz, Manuel María
Pérez Aoiz, Gregorio
Vallejo Rubio, Vicente
Zapatero (a) Flamento, Juan Antonio
Zapatero Jiménez, Lorenzo

Bajas.

Alfaro Jiménez, José
Agreda Madurga, Julián
Cenicero, Miguel
Cruz García, Martín
Cruz Alfaro, Venancio
Forcada García, Francisco
González Arnedo, Pedro
González Garijo, Balbino
Herrero, Eugenio
Gil Toledo, Luis
Jiménez Sesma, Manuel María
Jiménez González (a) Montoncho, Manuel
Jiménez Lacruz, Francisco
Jiménez Lacruz, Camilo
Lapron Garijo, Pablo
Marín Martínez, Domingo
Orte Ruiz, Benito
Ramírez Cruz, Manuel
Sáenz Zapatero, Félix
Sainz Gutiérrez, Isidoro
Toledo Gil, Manuel
Varea Zapatero, Bonifacio
Zapatero Jiménez, Antonio

Nota. No se han recibido datos de las demás secciones.

Cervera del río Alhama 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde presidente de la Comisión inspectora, Teodoro Magaña.—El Secretario, Valentín Milla.

DISTRITO ELECTORAL

de
CERVERA DEL RIO ALHAMA

AÑO DE 1888.

SECCIÓN 3.ª

ARNEDO

RELACIÓN de los electores fallecidos que han perdido legalmente su domicilio en esta Sección desde el 1.º de Diciembre de 1887.

asimot FALLECIDOS.

Hernández Guardia, Julián
Martínez Burbana, Nicolás
Marín, Pantaleón
Pérez Sevilla, Félix
Pérez Aradros, Javier
Ruiz de Zuazo, Apolinar
Ruiz de la Torre, Melitón
Serrano Angel, Santos
Viguera, Isidro
Zapata, Fermín
Antillón, Manuel
Eguizabal, Manuel
Gómez Monreal, Maquel
Herrero, Benito
Martínez, Cornelio
Pérez Aradros, Nicomedes
Solana, Bernabé
Garrido, Jorge

Arnedo 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Vicente Pascual.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de arboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de bárbaros de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas serán á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

Para varas de carros

Se venderán Olmos superiores del río Huerva, cortados en Enero último. Dirigirse al dueño del bosque Sr. Cebolla Viu, en Zaragoza, calle de Rufas, número 2, piso segundo.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extremidades habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO
Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO
DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamente, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ

A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 5 de Diciembre de 1888

Temperatura máxima al sol..	9'2
Idem	4'6
Idem	1'2
Idem	0,4
ALTURA BAROMÉTRICA.	735'3
TRÍPOD.	735'2
VIENTO.	E. brisa
ESTADO DEL CIELO.	S.E. calma
Agua evaporada.	cuberto
Ozono.	id.
Lluvia.	0'2